

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se dicte sentencia por la que estimando el presente recurso de indemnización por daños y perjuicios, a tenor de lo establecido en el artículo 288 CE, declare el derecho de la demandante a ser reparada económicamente por el Consejo y la Comisión solidariamente en la cuantía total de un millón seiscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diez euros (1 655 410 EUR) y,
- que se condene en costas a las instituciones demandadas.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son los ya invocados en el asunto T-217/07 Las Palmeras/Consejo y Comisión.

**Recurso interpuesto el 13 de julio de 2007 — Coesagro/Consejo y Comisión**

(Asunto T-246/07)

(2007/C 211/87)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* S. Coop. And. Ecijana de Servicios Agropecuarios (Coesagro), (Sevilla, España) (representante: Sr. L. Ortiz Blanco, abogado).

*Demandadas:* Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se dicte sentencia por la que estimando el presente recurso de indemnización por daños y perjuicios, a tenor de lo establecido en el artículo 288 CE, declare el derecho de la demandante a ser reparada económicamente por el Consejo y la Comisión solidariamente en la cuantía total de un millón treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis euros (1 035 466 EUR) y,
- que se condene en costas a las instituciones demandadas.

**Motivos y principales alegaciones**

Los motivos y principales alegaciones son los ya invocados en el asunto T-217/07 Las Palmeras/Consejo y Comisión.

**Recurso interpuesto el 11 de julio de 2007 — Eslovaquia/Comisión**

(Asunto T-247/07)

(2007/C 211/88)

*Lengua de procedimiento: eslovaco*

**Partes**

*Demandante:* República Eslovaca (representante: J. Čorba, agente)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión impugnada en la medida en que se refiere a la demandante o, en el supuesto de que el Tribunal de Primera Instancia lo considere necesario o adecuado, que se anule la Decisión impugnada en su totalidad.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

La demandante impugna la Decisión C(2007) 1979 de la Comisión, de 4 de mayo de 2007, sobre la determinación de los excedentes de productos agrícolas distintos del azúcar y las consecuencias financieras de su eliminación en relación con la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia <sup>(1)</sup>, en su versión corregida el 25 de mayo de 2007. En la Decisión impugnada, la Comisión fijó las cantidades de determinados tipos de frutas y de arroz en libre circulación en el territorio de la República Eslovaca en la fecha de la adhesión que sobrepasan las cantidades que pueden considerarse existencias normales de enlace a 1 de mayo de 2004. Al mismo tiempo, imputó a la demandante 3 634 millones de euros para cubrir los gastos derivados de la eliminación de dichas cantidades.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la demandada no estaba facultada para adoptar la Decisión impugnada.

Además, la demandante afirma que, aún cuando la demandada tenía derecho a determinar los excedentes en el territorio de la República Eslovaca y a poner a cargo de esta última esos supuestos excedentes, violó el Tratado de adhesión <sup>(2)</sup> en la medida en que no actuó con arreglo a la base jurídica correcta, a saber, el artículo 41 del Acta relativa a las condiciones de adhesión <sup>(3)</sup>.

Además, la demandante alega que, en la medida en que no ha demostrado que la Comunidad había soportado costes o sufrido otro perjuicio debido a la no eliminación de los excedentes por parte de la demandante, y en la medida en que no adoptó a tiempo un régimen jurídico adecuado relativo a la eliminación de los excedentes del mercado de la demandante, a los criterios de determinación de los excedentes y de cálculo de los gastos a cargo de la demandante, la demandada ha violado, mediante la Decisión impugnada, el Tratado de adhesión así como los principios generales de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

Por último, la demandante afirma que se ha incurrido en vicios sustanciales de forma, debido a la insuficiencia de motivación.

<sup>(1)</sup> DO L 138, p. 14.

<sup>(2)</sup> Tratado relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, a la Unión Europea (DO L 236, p. 17).

<sup>(3)</sup> Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 236, p. 33).

## Recurso interpuesto el 12 de julio de 2007 — República Checa/Comisión

(Asunto T-248/07)

(2007/C 211/89)

*Lengua de procedimiento: checo*

### Partes

*Demandante:* República Checa (representante: T. Boček, agente)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión impugnada de la Comisión en su totalidad.
- Con carácter subsidiario, que se anule la Decisión impugnada en la medida en que se refiere a la República Checa.
- Que se condene a la Comisión a devolver los importes ya pagados.
- Que se condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión C(2007) 1979 final, de 4 de mayo de 2007, sobre la deter-

minación de los excedentes de productos agrícolas distintos del azúcar y las consecuencias financieras de su eliminación en relación con la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia <sup>(1)</sup>. Mediante dicha Decisión, la Comisión determinó las cantidades de carne, de frutas y de arroz en libre circulación en el territorio de la República Checa en la fecha de la adhesión que sobrepasan las cantidades que pueden considerarse existencias normales de enlace a 1 de mayo de 2004. Al mismo tiempo, imputó a la demandante un importe de 12,287 millones de euros para cubrir los gastos derivados de la eliminación de dichas cantidades.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la Comisión se excedió en sus facultades, infringiendo de esta forma lo dispuesto en el anexo IV, capítulo 4, apartado 4, del Acta relativa a las condiciones de adhesión <sup>(2)</sup>, al fijar, en la Decisión impugnada basada en dicha disposición, el importe que los nuevos Estados miembros deben abonar al presupuesto comunitario en concepto de la cantidad total de existencias de productos agrícolas.

Además, la demandante sostiene que, aun cuando la Comisión estaba facultada para adoptar la Decisión impugnada sobre la base del anexo IV, capítulo 4, apartado 4, del Acta relativa a las condiciones de adhesión, violó, al adoptar dicha Decisión, el principio de proporcionalidad, ya que esa medida no era necesaria ni adecuada, habida cuenta del objetivo perseguido por la obligación de eliminar los excedentes.

Por otra parte, la demandante alega que la demandada ha infringido lo dispuesto en el anexo IV, capítulo 4, apartado 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión, en relación con el artículo 10 CE, así como los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima, al no definir el concepto de existencias normales de enlace y al adoptar la Decisión impugnada de manera no transparente.

La demandante afirma asimismo que la Comisión ha infringido lo dispuesto en el anexo IV, capítulo 4, apartado 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión, en la medida en que la Decisión impugnada no ha tomado en consideración todas las circunstancias pertinentes.

Por último, la demandante alega que la demandada ha infringido lo dispuesto en el anexo IV, capítulo 4, apartado 4, del Acta relativa a las condiciones de adhesión, en la medida en que no ha motivado suficientemente su Decisión.

<sup>(1)</sup> DO L 138, de 30.5.2007, p. 14.

<sup>(2)</sup> Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 236, de 23.9.2003, p. 33).